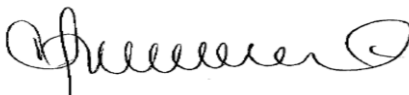


Auto Interlocutorio No. 563
Radicado: 2021-00306
Proceso: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: PEDRO BUSTOS VERA
Demandada: ROSMERY MADRID SÁNCHEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, 20 de septiembre de 2021. Se deja constancia que el día diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) se recibió por reparto la demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, presentada por PEDRO BUSTOS VERA, a través de apoderado judicial, contra la señora ROSMERY MADRID SÁNCHEZ. Documentos presentados con la demanda:

- Poder suscrito por PEDRO BUSTOS VERA al abogado ESTEBAN ORTIZ GUERRA (fl. 2-3).
- Copia del Registro Civil de Nacimiento del señor PEDRO BUSTOS VERA. (fl. 4).
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor PEDRO BUSTOS VERA. (fl. 5).
- Copia de la sentencia No. 21 del once (11) de mayo de 2021. (fls. 6-7)
- Escrito de la demanda. (fls. 8-9)


CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, septiembre veinte (20) del año dos mil veintiuno (2021)

El señor PEDRO BUSTOS VERA por intermedio de apoderado judicial, promueve solicitud de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL contra la señora ROSMERY MADRID SÁNCHEZ, teniendo en cuenta que en este Despacho judicial se tramitó la demanda que declaró disuelta y en estado de liquidación la sociedad CONYUGAL conformada por PEDRO BUSTOS VERA y ROSMERY MADRID SÁNCHEZ, esta falladora es competente para conocer del presente trámite.

Sin embargo, analizado el escrito presentado, se inadmitirá por las siguientes razones:

- 1.)- De conformidad con el numeral 9º del artículo 82 del C.G.P., en concordancia con el numeral 6º del artículo 489 ibídem, no se dio cumplimiento a la exigencia respecto de presentar como anexo de la demanda, el inventario y avalúo de los bienes y las pruebas correspondientes, conforme lo exige el artículo 444 del C.G.P.
- 2.)- No se aportó con la demanda el Registro Civil de matrimonio con la respectiva nota de divorcio. (Numeral 2º art. 90 C.G.P.)
- 3.)- No se aportó el Registro Civil de Nacimiento de la señora ROSMERY MADRID SÁNCHEZ de conformidad con el numeral 3º del artículo 84 del C.G.P. en concordancia con el numeral 2º del artículo 90 ibídem.

Así las cosas, atendiendo lo dispuesto en los numerales 1º y 2º del artículo 90 ídem, en concordancia con el inciso 4º de la misma disposición, se le concederá a la parte

Auto Interlocutorio No. 563
Radicado: 2021-00306
Proceso: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: PEDRO BUSTOS VERA
Demandada: ROSMERY MADRID SÁNCHEZ

actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

Se reconocerá personería jurídica al apoderado del demandante abogado ESTEBAN ORTIZ GUERRA, identificado con T.P. No. 71.157 del C.S.J., conforme con el memorial poder aportado, obrante a folios 2-3.

Luego, conforme lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la demanda de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL presentada por el señor PEDRO BUSTOS VERA contra la señora ROSMERY MADRID SÁNCHEZ.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de serle rechazada.

TERCERO. RECONOCER Personería jurídica al apoderado del demandante abogado ESTEBAN ORTIZ GUERRA, identificada con T.P. No. 71.157 del C.S.J., para actuar en el presente proceso, conforme con el memorial poder aportado, obrante a folios 2-3.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez¹

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No.162 del 21 de septiembre de 2021



CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 563
Radicado: 2021-00306
Proceso: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: PEDRO BUSTOS VERA
Demandada: ROSMERY MADRID SÁNCHEZ

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____. El día _____ (____)
de _____ de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el
término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria